

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE GRANADA

Pza. Nueva, 8. Edif. Nuevos Juzgados  
Tlf.: 958026502/03/04/05. Fax: 958026506  
NIG: 1808742M20160000105

**Procedimiento: Concurso Abreviado 90/2016. Negociado: EN**

Deudor: D/ña. PEREZ MOLINA E HIJOS SL.

Procurador/a Sr./a.: MARIA LUISA LABELLA MEDINA

Letrado/a Sr./a.: TILO AVILES LOPEZ

**DILIGENCIA.-** En GRANADA, a doce de septiembre de dos mil dieciséis la extiendo yo la Letrada de la Administración de Justicia para hacer constar que por el deudor se tiene solicitada la liquidación del concurso, según escrito presentado el 14/07/16.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

### AUTO

**MAGISTRADO/JUEZ QUE LO DICTA:** Dº Mº JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ

**Lugar:** GRANADA

**Fecha:** doce de septiembre de dos mil dieciséis

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento concursal número 90/16, el deudor PEREZ MOLINA E HIJOS SL. tiene solicitada la liquidación del concurso, según escrito presentado el 14/07/16; encontrándose las presentes actuaciones en trámite de pendientes de presentación de textos definitivos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 142.1 que el deudor podrá pedir la apertura de la liquidación en cualquier momento, debiéndose dictar auto por el juez en el plazo de diez días.

**SEGUNDO.-** El presente procedimiento se encuentra en el trámite procesal antes señalado, a la vez que el deudor ha solicitado la liquidación de su concurso, por lo que resulta forzoso proceder conforme a lo solicitado, ya que tal solicitud es vinculante para el Juzgador.

Abierta la fase de liquidación procede acordar lo previsto para la misma en los artículos 144,145,146,148 y 152 de la LC.

### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se abre la fase de liquidación de PEREZ MOLINA E HIJOS SL. que se encabezará con testimonio de esta resolución, formándose la sección quinta.



*Entregado a  
dña 21/09/16*

Código Seguro de verificación: 2FxbQ6UaLrjgbsPpTYbEwJA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/">https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 12/09/2016 10:47:47	FECHA	12/09/2016
	CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 12/09/2016 11:35:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
 2FxbQ6UaLrjgbsPpTYbEwJA==			

2.- Durante la fase de liquidación quedan en suspenso las facultades administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

3.- Se declara disuelta la sociedad PEREZ MOLINA E HIJOS SL con cif B-18445148 y domicilio en CTRA ANTIGUA DE MALAGA, P.I. FATINAFAR NAVE 12, 18015 GRANADA cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sean parte.

4.- En el plazo de QUINCE días computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan de realización de los bienes y derechos, integrados en masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el art. 148.1 de la LC.

5.- Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al Juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos y quedará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, conforme al art. 152 de la L.C.

6.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal.

7.- Inscribese asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose para ello los oportunos mandamientos al Registro de lo Mercantil de Granada y a los Registros de la Propiedad correspondientes.

8.- Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados, conforme al art. 146 de la LC.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial (art 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente a la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art 458.1 y 2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado 2216, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código 02, de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

irma del Juez

Firma de la Letrada de la Administración de Justicia



Código Seguro de verificación:2PxbQ6U1abi qbaFpUYbExJA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmas/2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 12/09/2016 10:47:47	FECHA	12/09/2016
	CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 12/09/2016 11:35:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
 2PxbQ6U1abi qbaFpUYbExJA==			